



Interlocutorio	817
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00289 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Inversiones y Construcciones Cosmovalles Ltda. en liquidación
Demandado (s)	Alexander Chica Bedoya
Asunto	Rechaza por falta de competencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se estudia la admisibilidad de la demanda formulada por Inversiones y Construcciones Cosmovalles Ltda. ~~en liquidación~~ contra Alexander Chica Bedoya.

1. El numeral 1° del artículo 18 C.G.P. dispone que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia, entre otros, de:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por su parte, el 25 *ejusdem* clasifica los asuntos en mayor, menor y mínima cuantía, y de cara a la menor, indica que son aquellos, que:

“...versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

Tratándose de causas litigiosas de tenencia por arrendamiento, el numeral 6° del artículo 26 *ídem*, indica:

“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...”

2. En el asunto *sub examine* la sociedad demandante reclama la restitución de un inmueble, ubicado en esta localidad, que fue dado en arrendamiento al demandado.

Dicho contrato, según la cláusula tercera, se pactó a término fijo por 2 años, prorrogables, mientras que la cláusula segunda, que establece el valor del canon, se estipuló un valor de \$3.100.000 mensuales por canon.

Por lo tanto, el valor actual de la renta ~~-\$3.211.910-~~, durante el término pactado inicialmente en el contrato ~~-2 años-~~, asciende a \$77.085.840, por lo que la cuantía del asunto es de menor, habida cuenta que supera la mínima ~~-40smlmv-~~, pero no llega hasta la mayor ~~-150smlmv-~~.

Así las cosas, se remitirá el asunto a los jueces civiles municipales de oralidad de esta ciudad ~~-reparto-~~, por ser la autoridad judicial con atribución legal para conocer el asunto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitirla a los jueces civiles municipales de oralidad de la ciudad ~~-reparto-~~.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
506a05bc091c1d15d640bd5fef6e9448cae6fd5a183cb4661c6122b29a46cec0
Documento generado en 14/10/2021 12:31:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>